



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 171-2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 31 JUL. 2023

VISTOS:

El INFORME N°642-2023—GRA/GRDE/SGAPYS, de fecha 24 de julio del 2023; INFORME N°237-2023-GRAP/GRDE/SGAPYS/R.O/GCP/, de fecha 21 de julio del 2023; INFORME N°1458-2023-GRAP/07.04, de fecha 19 de julio del 2023, El INFORME N°594-2023—GRA/GRDE/SGAPYS, de fecha 11 de julio del 2023; INFORME N°223-2023-GRAP/GRDE/SGAPYS/R.O/GCP/, de fecha 10 de julio del 2023. INFORME N°873-2023-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO; y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Pedido de Compra N°586-2023, la Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios requiere la ADQUISICION DE CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL CON TURBO INTERCCOOLER, para el Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL CUY EN CINCO PROVINCIAS DE LA REGION APURIMAC”. Con meta presupuestal 098-2023.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, como consecuencia de la Apertura Admisión, evaluación calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°017-2023-GRAP-1, para la ADQUISICION DE CAMIONETA 4X4 para el proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DE CUY EN LAS CINCO PROVINCIAS DE LA REGION DE APURIMAC”, con fecha 10/04/2023, el órgano encargado de las contrataciones, refiere que el monto ofertado de la oferta valida supera en valor estimado, y en consecuencia se deberá solicitar la certificación de crédito presupuestario y aprobación para continuar con el otorgamiento de la buena pro o del contrario proceder con la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

Que, con INFORME N°553-2023-GR. APURIMAC/07.04 de fecha 12.04.2023 el órgano encargado de las Contrataciones, Solicita a la Sub Gerencia de Presupuesto la Solicitud de ampliación presupuestal en amparo del numeral 68.3 del art. 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo una certificación ascendente a S/ 177,666.67 sin embargo según la evaluación del único postor (CHALSA CORPORATION S.A.C) quien oferta por un precio a S/ 210,000.00, existiendo una diferencia de S/ 32,333.33, por tanto, a través de la CARTA N°107-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 10.04.2023 dirigida por la Oficina de Abastecimiento, al postor CHALSA CORPORATION S.A.C , se solicita la Reducción de la Oferta Económica, la misma que transcurrido el tiempo establecido, y habiendo el INFORME N°873-2023-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, donde la Sub Gerencia de Presupuesto indican que no cuentan con presupuesto para una ampliación de crédito presupuestario, y en marco a los establecidos y no contando con la opinión favorable el OEC rechaza la oferta por exceder el valor estimado de conformidad al numeral 68.5 del artículo 68 del RLCE. En consecuencia, en fecha 25.04.2023 la Oficina de Abastecimiento suscribe el Acta de Apertura Admisión Evaluación Calificación y Otorgamiento de buena pro concluyendo el Rechazo de la Oferta, declarando el procedimiento Desierto, cuando se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida.

Que, mediante INFORME N°293-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 05.05.2023 de la Dirección de Administración eleva el informe FORMATO N°26 INFOEME DE ANALISIS DE DELARACION DE DESIERTO (F26-02-2023-GRAP), de la oficina de Abastecimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, informando para su evaluación y determinación como área usuaria.

Mediante INFORME N°594-2023-GRA/GRDE/SGAPyS de fecha 11.06.2023 el Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios Ing. Antonio Mendoza Nieve Solicita Cancelación del Proceso de Selección AS -SM-17-2023-GRAP-1, remitida por el INFORME N°223-2023-GRAP/GRDE/SGAPyS/R.O/GCP de fecha 10.07.2023 del Residente de Obra Ing. Gassendy Condori Palma, que de la evaluación y análisis Solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección AS N°017-2023-GRAP-1 ADQUISICION DE CAMIONETA 4X4 para el proyecto “MEJORAMIENTO Y

www.regiónapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DE CUY EN LAS CINCO PROVINCIAS DE LA REGION DE APURIMAC", por la falta de presupuesto y que no permitan ampliar el presupuesto por razones consideradas en el informe técnico de conformidad al Art. 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N°1458-2023-GR. APURIMAC/07.04, de fecha 19 de julio del 2023, la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes suscrito por el CPC. Abel Aymara Serrano, remite el Informe Técnico de Cancelación del Proceso de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°17-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la ADQUISICION DE CAMIONETA para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA CUY EN LAS CINCO PROVINCIAS DE LA REGION APURIMAC", en cuanto OPINA procedente la SOLICITU DE CANCELACION del Proceso, por contar con el sustento debido.

Mediante los expuestos, la Oficina de Abastecimiento, OPINA por la procedencia de la Cancelación del Proceso de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°17-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la ADQUISICION DE CAMIONETA para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA CUY EN LAS CINCO PROVINCIAS DE LA REGION APURIMAC" por contar con el sustento debido, en concordancia al Art. 30 Cancelación numeral 30.1. La entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, la entidad que la convoca puede cancelar el procedimiento de selección, entre otros, por la causal de fuerza mayor.

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "*Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto*". Asimismo, el numeral 67.2. establece: "*La resolución o acuerdo que formaliza la*





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel".

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 030-2010/DTN señala lo siguiente: "Si por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del procedimiento."

Que, asimismo, de acuerdo a la Opinión N° 052-2019/DTN "...el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una "nueva necesidad" a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento.";

Que, en ese contexto, de la revisión de los antecedentes administrativos, se desprende que se han presentado circunstancias presupuestales, que habiéndose solicitado la ampliación presupuestal con respuesta que no se cuenta con recursos económicos para la ampliación del crédito presupuestario, y de la notificación al postor de la reducción de la oferta económica, y en consecuencia el área usuaria Solicita cancelación de dicho proceso. Que habiéndose en el presente caso configurado las consideraciones expuestas en los informes técnicos, por cuanto, el área usuaria ha visto por conveniente cancelar, lo cual justifica el acto cancelatorio, de conformidad a lo previsto por el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR. de fecha 20.01.2023 establecido en el Art. 4 numeral 2 literal e).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la CANCELACIÓN TOTAL del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°017-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CAMIONETA 4X4 PICK UP DOBLE CABINA 4X4

www.regiónapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección Regional de Administración



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DIESEL para el Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA CUY EN LAS CINCO PROVINCIAS DE LA REGION APURIMAC”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, en el plazo de ley.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER, el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, para su custodia del ser el caso.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios, al Órgano Encargado de Contrataciones y, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

